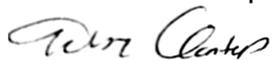


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 23 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1047
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Revisada la subsanación hecha a la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, impetrada por el señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, a través de apoderada judicial en contra de la señora OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso. En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor JOSE URIEL GUE GIRALDO en contra de la señora OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y Defensoría de Familia, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

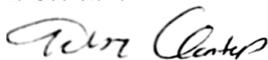
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 24/11/2020

La Secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR